



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:9797-6-08  
Expediente H.C.D.:1247-FVC-08  
Nº de registro: O-12893  
Fecha de sanción:26-06-08  
Fecha de promulgación: 10-07-08  
Decreto de promulgación: 1337

**ORDENANZA Nº 18614**

**Artículo 1º** .- Créase el "Registro de Establecimientos de Fileteado de Pescado y/o Peladero de Mariscos y/o Planta Frigorífica y Elaboradora de Conservas de Pescados y Mariscos" en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 2º** .- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente, para hacer efectiva la inscripción por parte de los responsables de los establecimientos enunciados en el artículo anterior.

**Artículo 3º** .- La Secretaría de la Producción será la dependencia encargada de instrumentar el Registro creado por la presente.

**Artículo 4º** .- Toda modificación en la infraestructura y/o funcionamiento que implique un cambio en el ajuste a las disposiciones vigentes deberá notificarse con treinta días de anticipación. La comunicación realizada por el interesado se efectuará mediante nota simple firmada por el titular de la firma, debiendo evaluar la dependencia municipal pertinente si las modificaciones a producirse requieren presentación de nuevos planos.

**Artículo 5º** .- Todo plano de habilitación o de construcción de plantas de elaboración de frutos del mar deberá contar con el visado previo del SENASA en cuanto a la cantidad, diversidad y destino de los locales. Una vez habilitado el establecimiento también se regirá por las reglamentaciones del SENASA.

5.1. El municipio, para su localización, considerará tres categorías de establecimiento, a saber:

5.1.1. LOCAL DE FILETEADO DE PESCADO Y/O PELADERO DE MARISCOS: Es aquel cuya actividad es la de fileteado de pescado que comprende también las operaciones de descamado y eviscerado, siempre que la materia prima sea recibida, procesada y retirada en el día, al igual que los residuos que se produzcan.

También comprende tareas de extracción de los mariscos de sus valvas. Para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación, estos edificios tendrán como superficie mínima de elaboración 25 m2. y una máxima de 50 m2. Carga y descarga interna: mínimo 25 m2.

5.1.2. PLANTA DE FILETEADO DE PESCADO Y/O PELADERO DE MARISCOS: En esta categoría además de las actividades descriptas en el Artículo 5.1.1. deberá tenerse una cámara de mantenimiento del producto final terminado.

Para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación estos edificios tendrán como superficie máxima de elaboración 100 m2.

Carga y descarga interna: mínimo 50 m2.

5.1.3. PLANTA FRIGORIFICA Y ELABORADORA DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS: Es aquel establecimiento que se dedica al procesamiento industrial de pescados y mariscos desde el estado natural con que es extraído del mar, hasta su expendio en envases.

La superficie mínima del sector elaboración para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación será de 100 m2.

Carga y descarga interna: mínimo 50 m2. y 50 m2. cada 200 m2. del sector de elaboración.

**Artículo 6º** .- Los establecimientos habilitados y en funcionamiento dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días para agregar, al expediente de habilitación, el visado correspondiente. Aquellos establecimientos que no cumplan con algunos de los requisitos fijados por SENASA tendrán un plazo



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

de ciento ochenta (180) días para regularizar su situación. Tal plazo podrá extenderse en noventa (90) días a criterio de la autoridad de aplicación.

**Artículo 7º** .- El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente acarreará las siguientes sanciones:

- 7.1. Verificado el incumplimiento, el personal de inspección municipal procederá a labrar las Actas de Constatación y de Inspección, intimando a retirar la mercadería perecedera y cesar de inmediato la actividad.
- 7.2. El Tribunal de Faltas procederá a: fijar multa desde dos mil pesos (\$2.000.-) hasta el máximo que fijen las disposiciones vigentes, ordenar la clausura preventiva hasta que se regularice la situación y por un plazo máximo de sesenta (60) días, ordenar el secuestro y decomiso de la mercadería que aún se encuentre en el local al momento de hacer efectiva la clausura.
- 7.3. Vencido el plazo de 60 días sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente la Municipalidad, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.7. de la ordenanza nº 10.392, procederá a revocar la habilitación.

**Artículo 8º** .- Derógase la Ordenanza Nº 9.177.

**Artículo 9º** .- Comuníquese, etc.-

**Monti**

**Gomez**

**Guiñazu**

**Tettamanti**

**Artime**

**Pulti**